

Constancia Secretarial

06 de mayo de 2021

Señora juez me permito dejar constancia que en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado 05031318900120200010400, se presentó el 30 de abril de 2021 recurso de reposición. Así mismo, le informo que este Despacho en su totalidad se unió el día de ayer al paro nacional convocado por Asonal Judicial, según Resolución N. 11 del 04 de mayo de 2021, por lo que se suspendieron y no corrían términos judiciales.

Edwin Montoya Hurtado

Edwin Montoya Hurtado
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	L-39
Proceso	Ordinario Laboral de única Instancia
Radicado	050313189001 2020 00104 00
Demandante	Hernán Eduardo Muñetón Rendón
Demandados	Fachadas Arte y Piedra S.A.S. Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Municipio de Amalfi.
Asunto	No Resuelve recurso por extemporáneo

En el presente proceso la codemandada Ingeniería Transportes y Maquinaria S.A.S. -Intramaq- en la contestación de la demanda, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la Aseguradora Seguros del Estado S.A. petición que fue inadmitida por este despacho, al considerarse

que no se cumplía con los requisitos de toda demanda establecidos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente lo referente al deber de enviar copia del llamamiento al correo electrónico de la convocada simultáneamente a su presentación, según el artículo 6 de la citada disposición.

Es así como por auto de sustanciación L-39 del 02 de marzo de 2021 se inadmitió el llamamiento y se le concedió el término de 05 días hábiles para subsanar. A través del auto interlocutorio L-77 del 22 de abril de 2021 se rechazó. Las razones por las cuales se rechazó, radicaron en considerar que, si bien con posterioridad a la inadmisión se aportó la prueba correspondiente, tan solo lo hizo el 26 de marzo, pasados dos días del término concedido.

Inconforme con la decisión el apoderado de la codemandada Ingeniería Transportes y Maquinarias S.A.S presentó recurso de reposición, al considerar que no era obligación enviar la copia electrónica a la llamada, porque según el Decreto ya referenciado, esto era algo facultativo. Así mismo, señaló su inconformidad al considerar que se prescindía de la aplicación del artículo 66 del Código General del Proceso, que estipula que no es necesario notificar a la llamada cuando actúa como parte, al tener conocimiento pleno del proceso, debido que en el mismo auto que se rechazó se mencionó que contestó el llamamiento de otro codemandado por lo que sabía del proceso.

Previo a observar los reparos del recurrente se debe determinar la procedencia del recurso, según la norma especial aplicable al presente caso, es decir, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aplica para el presente caso que es un auto interlocutorio, no obstante, el recurso fue presentado el 30 de abril de 2021,

cuando el auto fue publicado en estados Tyba el 27 de abril, es decir, que los dos días para presentarlo iban hasta el 29 de abril. Por lo que no habrá de resolverse la petición al ser extemporánea.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N 33 TYBA*

*Fijado hoy 07 de mayo de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo
del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario